

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Trimestre. 12'50	Trimestre. 15
Seis meses. 21	Seis meses. 28
Un año 40	Un año 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 301 SECCION DE INDUSTRIA

Encontrándose comprendidas las fábricas de extracción de aceite de rujo y las refinerías de aceite, dentro de las instrucciones dadas por la Dirección General de Industria, para la aplicación de la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de fecha 16 de Diciembre de 1942 (B. O. del Estado del día 23), que modificó la Norma 6.ª de la Orden del mismo Ministerio y fecha 12 de Septiembre de 1939, se hacen públicas para conocimiento y exacto cumplimiento por parte de los interesados las instrucciones siguientes:

Primero.—Los propietarios o arrendatarios de fábricas de extracción de aceite de orujo o refinerías de aceite que trabajaron durante la campaña anterior (1942-1943) precisan, para la actual, solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la expedición del acta de comprobación y autorización de esta en marcha correspondiente. Para ello presentarán en las oficinas de dicha Delegación, instalada en Córdoba, calle Fray Luis de Granada sin número, una instancia dirigida al Sr. Ingeniero Jefe de la misma, en la que solicitarán se les expida el acta de referencia. A dicha instancia acompañarán la documentación suficiente para demostrar sin lugar a dudas, el funcionamiento en la anterior campaña y una declaración jurada en la

que se reseñen los elementos de que consta la industria, su capacidad, sistema de producción empleado y cantidades producidas durante la campaña 1942-1943. La Delegación de Industria, una vez comprobado, mediante el reconocimiento que en cada caso proceda, que no ha habido modificación alguna en los elementos de producción instalados, expedirán el acta solicitada.

Segundo.—Los propietarios o arrendatarios de aquellas instalaciones extractoras o refinadoras que no hayan funcionado durante la campaña anterior, y que por tanto, hayan sufrido en sus actividades una paralización superior a un año antes de reanudar su funcionamiento deberán solicitar la autorización correspondiente de la Delegación de Industria, siguiendo para ello la tramitación establecida en la Norma segunda de la Orden del 12 de Septiembre de 1939 para la implantación de industrias nuevas en territorio nacional.

Tercero.—Durante la actual campaña, se practicarán por el personal técnico de la Delegación de Industria que designe el Sr. Ingeniero Jefe de la misma, las visitas de inspección reglamentarias, considerándose clandestinas las industrias que no hayan dado cumplimiento a lo anteriormente establecido, procediéndose a la instrucción del expediente oportuno y a la aplicación de las sanciones que correspondan y que pueden llegar a la clausura de las mismas.

Córdoba 24 de Enero de 1944.—El Gobernador civil, José Macián.

Circular núm. 305

Llegan con frecuencia a este Gobierno Civil reclamaciones formuladas por distintas autoridades y organismos, quejándose de que por los Ayuntamientos no se les contesta, o lo hacen con enorme retraso, a sus peticiones de informes o datos que precisán para su peculiar servicio, ocasionando con esta demora graves perjuicios en la tramitación de los asuntos, con daño, unas veces para los intereses del Estado y otras, de los particulares.

Como tal estado de cosas no puede ni debe subsistir, llamo la atención a los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, para que presten la debida atención y diligencia a los servicios que se les reclame y contesten siempre a la mayor brevedad, con lo cual, además de cumplir con su obligación, evitarán ser objeto de las sanciones que en otro caso he de imponer.

Córdoba 26 de Enero de 1944.—El Gobernador civil, José Macián.

Inspección Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 300 AVISO

Se pone en conocimiento de todos los patronos o empresas que tengan presentados en la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Previsión, de esta Capital, libros de Salarios o Haberes para su visado pueden pasarse por las Oficinas de esta

Inspección Provincial de Trabajo, sifas en la calle Cruz Conde número 8, todos los días laborables durante las horas de nueve a trece, para hacerles entrega de los libros mencionados previa presentación del recibo correspondiente.

Córdoba 25 de Enero de 1944.—El Inspector Jefe, Daniel González Funes.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Núm. 335

NEGOCIADO DE RUSTICA

Estado de Riquezas del término municipal de CABRA con expresión de la cuota y recargos que se indican para el ejercicio de 1944.

	Pesetas
RIQUEZA IMPONIBLE.....	1.767.086'18
Cuota del Tesoro (17,50 %)	309.240'08
Recargo transitorio del 10 % sobre la riqueza imponible.....	176.708'62
Paro Obrero (6,50 % sobre la cuota).....	20.100'61
Total Contribución.	506.049'31

Coefficiente total aplicado, el 28,6375 %.

Córdoba 27 de Enero de 1944.—El Administrador, Urbano Jiménez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, J. Benítez.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

NUMERO 281

Siendo firme el decreto del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, de fecha 7 de Diciembre último, por el que se declaraban fenecidos y sin curso los expedientes de los registros mineros que a continuación se expresan, por no presentar dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado correspondiente a los derechos de superficie demarcada y expedición del Título de propiedad; dicha autoridad por decreto de 24 de Enero, ha declarado franco y registrable el terreno ocupado por las pertenencias de los mismos.

Número del expediente	Nombre de la mina	Término municipal	Mineral	Paraje	INTERESADO
9.897	Los cinco Amigos	Cardeña	Hierro	El Endrinal	D. Gonzalo Vaquero Fernández
9.876	Titán	Pedroche	Wolfram	El Coto	• Tomás Arias Alcántara
9.758	Inocencia	Añora y Alcaracejos	Cobre	Arroyo del Coso	• Antonio Bejarano Rodríguez
9.814	Mercedes	Montoro	id.	La Parra	• Gerardo Mestre Pellicer
9.882	Soledad	Pozoblanco	Bismuto	La Bermejuela	Cia. Industrial del Bismuto Español
9.938	San Lorenzo	Cardeña	Wolfram	Cereón del Castillo	D. Manuel Lorenzo Josende
9.750	Ampliación a Búfalo	Villaviciosa y Espiel	Berilio	Puerto del Búfalo	Berilio y Radio Español S. A.
9.926	Remedios	Cardeña	Wolfram	El Endrinal	Cia. Industrial del Bismuto Español

Lo que ordena el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en general.

Córdoba 24 de Enero de 1944. - P. El Ingeniero Jefe, Firma ilegible.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 328

Don Angel González de Torres, Tesorero de Hacienda.

Hago saber: Que por los recaudadores de Contribuciones de las Zonas que a continuación se expresan, se han nombrado los siguientes Auxiliares, cuyos nombramientos han sido ratificados y aprobados por la Excm. Diputación Provincial.

Para la Zona de esta capital:

Don José Fernández Vargas.
Don Rafael Rivera Lucena.
Don Manuel Rodríguez Jaldón.
Don Salvador Raya Martínez.
Don Angel Serrano Naranjo.
Don Ramón Benítez Calvo.

Para la de Hinojosa del Duque:

Don Antonio Godeardo Ortega Navas.

Don Vicente Molero Ramos.

Para la de Lucena:

Don Francisco García Prieto.

Don Juan García Prieo.

Para la de Pozoblanco:

Don Blas de Torres Bajo.

Don Juan Antonio Arévalo García.

Don Rafael Beltrán Luque.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente para el de las autoridades municipales y judiciales, según determina el número 2.º del artículo 33 del Estatuto de Recaudación vigente.

Córdoba 25 de Enero de 1944.—
Angel González de Torres.

Consumos de Lujo

Núm. 329

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de cafés, bares, tabernas y confiterías, afectados por el epígrafe diez y ocho de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de

Lujo), para que el día 17 de Febrero próximo, a las doce horas, concurren al local de Sucesores de Santiago Sánchez, Plaza Mártires 2, al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excelentísima Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hinojosa del Duque a 24 de Enero de 1944.—Los Síndicos, Inocente Sánchez y M. Fernández.—V.º B.º El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 330

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de bebidas afectados por el epígrafe 18 de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 11 de Febrero, a las diez horas, concurren al local de calle Eslava número 6, al objeto de celebrar reunión para la constitución definitiva del gremio y concierto con la Excm. Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la constitución provisional del gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excelentísima Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Victoria a 25 de Enero de 1944.—Los Síndicos, Juan Aguilar y Andrés Pico.—V.º B.º El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 331

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de cafés, bares y tabernas, afectados por el epígrafe diez y ocho de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 12 de Febrero próximo a las diez y ocho horas, concurren al local de Rafael Rodríguez Morillo (cruce de carreteras) al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:

1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excelentísima Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alcaracejos a 24 de Enero de 1944.—Los Síndicos, R. Rodríguez y Santiago Rodríguez.—Visto bueno: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 332

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de bebidas y confiterías afectados por el epígrafe diez y ocho de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día de hoy, corriente, a las diez y seis horas, concurren al local de la Casa Ayuntamiento, al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:
1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excelentísima Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas a 15 de Enero de 1944.—Los Síndicos, Antonio Guzmán y Antonio del Rosal.—Visto bueno: Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Núm. 333

CONVOCATORIA

Por la presente se cita a todos los industriales de este término municipal dedicados al comercio de bebidas y demás artículos gravados con impuesto de Usos y Consumos afectados por el epígrafe diez y ocho de la tarifa 5.ª de la Contribución de Usos y Consumos (Consumos de Lujo), para que el día 10 de Febrero corriente, a las once horas, concurren al local de la calle Plaza número 24 de esta población al objeto de celebrar reunión para la Constitución definitiva del Gremio y Concierto con la Excelentísima Diputación del mencionado impuesto.

La orden del día será la siguiente:
1.º Aprobación del acta de la reunión para la Constitución provisional del Gremio.

2.º Ratificación de los Estatutos Gremiales.

3.º Ratificación de la solicitud de Concierto con la Excelentísima Diputación que fué deducida por los Síndicos provisionales y dar cuenta del acuerdo recaído a la misma por aquella Corporación.

4.º Elección de Síndicos y Clasificadores en propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Guijo a 24 de Enero de 1944.—Los Síndicos, Julián López y María Gálvez.—Visto bueno: El Presidente de la Diputación, Enrique Salinas.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 238

Don Francisco Cabrero Gallo, Secretario de Sala de Justicia de la Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de autos de que se hará expresión, dictado por la Sala la siguiente:

SENTENCIA.—En la ciudad de Sevilla a 10 de Diciembre de 1944.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, los autos juicio declarativo de menor cuantía procedentes del Juzgado de Cabra, seguidos a instancia de don Angel Padilla Osuna, mayor de edad, casado, del comercio y de aquel domicilio, defendido por el Letrado don Rafael Mir de las Heras y representado por el Procurador don Jesús Rubio y Muñoz Bocanegra, contra don Francisco Morales Montilla, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Puente Genil, defendido y representado a su vez por el Letrado don Antonio Porras y López y Procurador don José Delgado Ordóñez, sobre cobro de pesetas: Pendientes ante esta Superioridad de la apelación interpuesta por el demandado.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada, que con fecha 14 de Septiembre de 1942, dictó el Juez de Primera Instancia de Montilla con jurisdicción prorrogada al de igual clase de Cabra, por la que admitiendo en toda su integridad, la demanda sobre reclamación de cantidad presentada a nombre de don Angel Padilla Osuna, condenó al demandado don Francisco Morales Montilla, a que pague a aquel sin dilación 3.500 pesetas que le adeuda, más el interés legal desde el día 16 de Mayo de aquel año, fecha en que se interpuso la demanda, hasta que haga efectivo el pago con expresa condena al demandado de todas las costas causadas y que se causen; y mandando además que una vez que indique por providencia aparte las frases ofensivas pronunciadas, se diera cuenta mediante testimonio.

Resultando: Que notificada dicha sentencia, apeló de ella el demandado don Francisco Morales Montilla, y admitido que le fué el recurso en ambos efectos se remitieron los autos originales a esta Audiencia, con los debidos emplazamientos, donde compareció en tiempo a nombre de aquél, el Procurador don José Delgado Ordóñez, siendo tenido por parte, formándose el apuntamiento e instruido el señor Magistrado Ponente se trajeron a la vista para sentencia con citación de las partes; y en tal estado el asunto, el Procurador don Jesús Rubio y Muñoz Bocanegra se personó en autos a nombre y con poder bastante del actor apelado, don Angel Padilla Osuna, siendo tenido por parte y señalándose para la vista el día 17 de Mayo anterior, en el cual se suspendió por enfermedad del Letrado de la parte apelante y señalándose nuevamente para dicho acto el día 22 de Noviembre anterior, en el cual tuvo lugar con asistencia de los Abogados defensores respectivos.

Resultando: Que en la tramitación del recurso en esta segunda instancia se han observado las prescripciones legales.

Vistos. Siendo Ponente el Sr. Magistrado don Domingo Onorato Peña. Aceptando sustancialmente los considerandos de la sentencia recurrida y además.

Considerando: Que reconocida por el demandado la autenticidad del documento de deber origen de la reclamación, ante los términos claros y precisos en que aparece redactado, expresándose en el mismo haber recibido aquél del actor, la cantidad de 3.500 pesetas que habria de reintegrar en plazo breve, no puede por menos de admitirse la existencia y realidad de la dicha deuda, sin que en su contra quepa apreciar la alegación no justificada en el período probatorio, que hizo la propia parte demandada de responder tal documento a una simple

garantía de determinada letra de cambio, descrita por el supuesto acreedor en unión de dos personas más y cuyo importe obtuvo el demandado del Banco Español de Crédito de Cabra, en el que desempeñaba el cargo de Director de la Sucursal, circunstancia que le impidió figurar en el giro, puesto que aún dándose por bueno el libramiento de la letra y los sucesivos descuentos que también se dice sufrió hasta su total pago por el efectivamente obligado, nunca llegaron a explicarse sin presuponer una operación independiente, que el documento no se refirió a las restantes personas vinculadas con el demandante en la cambia, ni que haya dejado de experimentar el mismo idénticas renovaciones, careciendo aún de menos fuerza cualquiera deducción sobre la inexistencia del crédito, al no tener la debida constancia en las liquidaciones de los negocios comunes que llevaron las partes, por ser natural y lógico, que estas sean reducidas sólo, a cada una de las dichas comunidades, sin comprender las partidas que fueron ajenas a ellos, como la del préstamo de referencia, que en título aparte permaneció vivo hasta su racional vencimiento, a todas luces transcurrido al formularse la demanda, por exceder el plazo de más de seis años, al que se propusieron establecer los interesados para el pago, en un período breve, a partir desde la fecha del repetido documento.

Considerando: Que por cuantas razones quedan expuestas y demás que contiene la sentencia apelada es precedente confirmar la misma en todas sus partes con expresa imposición al recurrente de las costas de esta segunda instancia, como es preceptivo por el artículo 710 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos además los artículos 1.100, 1.101, 1.108, 1.753 y 1.754 del Código Civil con cuantos otros son de general aplicación.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada y que dictó el Juez de Primera Instancia de Montilla con jurisdicción prorrogada al partido de Cabra con fecha 14 de Septiembre de 1942, por el que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Padilla Osuna, contra don Francisco Morales Montilla, condena a éste a que pague al actor señor Padilla la cantidad de 3.500 pesetas que resulta adeudada por el préstamo relacionado en la misma más los intereses legales de la expresada suma desde la interposición judicial, con expresa imposición al demandado apelante de las costas causadas en ambas instancias; y una vez firme esta resolución, publíquese la misma, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, según dispone el artículo tercero del Decreto de 2 de Mayo de 1931; y a su tiempo con certificación ejecutoria y carta orden, devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia para que se lleven a efecto lo resuelto.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos.—Diego de la Cencha.—Francisco Díaz Plá.—José Landeta.—Domingo Onorato.—Todos rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado don Domingo Onorato Peña. Ponente que ha sido en estos autos, encontrándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, en el día de hoy y a mi presencia de que certifico como Secretario.—Sevilla 10 de Diciembre

de 1943.—P. H. Pedro Ordóñez.—Rubricado.

Dicha sentencia fué notificada a las partes, habiendo quedado firme.

La sentencia inserta se encuentra conforme con su original a que me refiero. Y para que conste y remitir con atenta comunicación al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Córdoba, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Sevilla a 19 de Enero de 1944.—P. O. Francisco Cabrero.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 258

Don José Ibáñez Jurado, Recaudador de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda se instruye por débitos de contribución urbana repartida en el pueblo de Pedro Abad, correspondientes al 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1934 y años 1935 al 1941, inclusive, contra el deudor don Juan Canalejo Ruiz, se ha dictado con fecha de hoy providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiriendo a dicho deudor para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se procederá al anuncio de subasta de la finca urbana embargada.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Pedro Abad a 20 de Enero de 1944.—José Ibáñez.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 331

Verificada que ha sido la estimación de los productos atribuidos a cada uno de los diferentes cultivos practicables en este término municipal, que ha servir de base para confeccionar el padrón de exacción del arbitrio sobre producto de la tierra en el año 1944, por régimen de concierro, se hace público mediante el presente edicto, que durante el plazo de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento en período de reclamaciones que podrán formularse contra la citada estimación por cuantas personas se consideren perjudicadas; todo ello conforme y a los efectos de lo que se determina en el apartado a) del artículo 22 en relación con el 23 y 24 de la Ordenanza respectiva.

Montemayor 18 de Enero de 1944. El Alcalde Presidente, Firma ilegible.

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 223

Extracto de acuerdos de las sesiones celebradas por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Octubre de 1943, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento a las vigentes disposiciones.

Sesión ordinaria del día 2

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el borrador de la sesión anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar la distribución de fondos para el presente mes autorizando al señor Alcalde para que verifique los pagos urgentes y obligatorios que durante el mismo se precisen.

Idem el extracto de acuerdos de las sesiones celebradas durante el pasado mes de Septiembre.

Idem las facturas presentadas por la Depositaria municipal.

Conceder permiso a Manuel García Martínez para efectuar la acometida a la cloaca general.

Idem, idem, idem, a Antonio Luque Miranda.

No acceder a la solicitud de Angel Uceda Jurado de que se le exima de pagar el tercero y cuarto trimestre del reparto de utilidades por haber cesado como empleado de arbitrios, por tratarse de una cuota fija que debe abonarse con el carácter de anual.

Aprobar dos facturas por medicamentos para la Farmacia municipal.

Aumentar el sueldo de la encargada de la limpieza de las Oficinas municipales a la cantidad de 2'50 pesetas diarias.

Conceder un mes de permiso sin sueldo al Oficial segundo de este Ayuntamiento.

Que a partir del lunes próximo las horas de oficina de las del Ayuntamiento y demás dependencias municipales sean de nueve a trece por la mañana y tarde de diez y seis a diez y ocho.

Que a partir del próximo sábado la hora de celebración de las sesiones ordinarias sea a las diez y nueve.

Que por la Secretaría se curse orden circular a todos los funcionarios y empleados de este Ayuntamiento sobre cumplimiento de sus obligaciones y muy especialmente sobre hora de entrada en las oficinas.

Que el día cuatro se trasladen a Córdoba los señores don Fernando Miranda Cuesta y el Secretario de la Corporación para la resolución de asuntos oficiales.

Sesión ordinaria del día 9

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el borrador de la sesión anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las facturas presentadas por la Depositaria municipal.

Conceder permiso a Teresa Luna Rosales para instalar una tienda de Abacería previa alta en la matrícula industrial.

Idem, idem, idem, a Alfonso García.

Idem, idem, idem, a Francisco Castillo López.

Gratificar con la suma de 50 pesetas a Antonio Castillo Fernández por el riego del servicio de la población durante el verano.

Vista la instancia de Fernando Gómez Baena en solicitud de que le sea vendido un pedazo de terreno sito frente al Matadero municipal acceder

a lo solicitado si efectivamente es del Ayuntamiento y previa peritación por el Alarife municipal por considerar tal solar como sobrante de la vía pública. Conceder quince días de permiso con sueldo a la Mecanógrafa de Secretaría.

Conceder autorización a Francisco Romero Luna para vender carne de ave en su establecimiento de comestibles.

Idem quince días de permiso con sueldo al Guardia municipal Fernando Rubio del Moral.

Que se le reconozca en el presupuesto para el año 1944 al Practicante don Francisco González Caballo el tercer quinquenio que le corresponde y desestimar su petición en lo que respecta al aumento de su haber.

Dejar sobre la mesa la instancia del empleado don Francisco García Córdoba relativa a que se le abone el sueldo del Oficial primero de este Ayuntamiento que viene desempeñando.

Conceder permiso para verificar obras a José Pérez Osuna y señalamiento de la rasante por el Alarife municipal.

Adquirir a don Vicente Navarro de Elche, 24 palmas para el Domingo de Ramos.

Quedar enterada de un escrito de la Secretaría Particular de S. E. el Jefe del Estado acreditativo de la satisfacción del Generalísimo por la felicitación que con motivo del séptimo aniversario de su exaltación a la Jefatura del Estado se le cursara por esta Alcaldía.

Que en el presupuesto para 1944 se consigne por el concepto de casa-habitación de los señores Maestros Nacional la cantidad de 950 pesetas.

Aprobar una factura de don Manuel Alcaúcer de Sevilla, importante 216'35 pesetas por productos para la Farmacia municipal.

Sesión ordinaria de día 16

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el borrador de la sesión anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las facturas presentadas por la Depositaria municipal.

Conceder permiso para verificar obras a Francisco Aguilera Arjona, José Ramos Castillo y Juan Luque Jiménez previo pago de los arbitrios correspondientes.

Desestimar la instancia de doña Josefa Rivera, toda vez que esta Matrona ha venido cobrando por medio de la Mancomunidad Sanitaria la cantidad a que tiene derecho.

Vista la denuncia del Alarife municipal del estado ruinoso de la casa núm. 29 de la calle Queipo de Llano, requerir a los propietarios de la misma para que procedan a su inmediato arreglo.

Contribuir con 40 pesetas para ayudar a los gastos de entierro de Antonio Monerri Terré, fallecido en ésta por ser huérfano sin que se le conozca familiar alguno.

Enterada de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Septiembre último que trata de la cuantía de los sueldos que deben asignarse a los Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local y de acuerdo con el contenido de dicha Orden que para el próximo ejercicio de 1944 que consigne en el Presupuesto al Depositario de este Ayuntamiento el haber anual de 6.550 pesetas y que se habilite el crédito necesario para satisfacerle, junto con el sueldo, las diferencias correspon-

dientes al último trimestre del actual ejercicio en consonancia con lo dispuesto en el artículo 4.º de dicha Orden Ministerial.

Sesión ordinaria de día 23

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el borrador de la sesión anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar varias facturas presentadas por el Depositario municipal.

Conceder autorización a Francisco Blacat Moyano para abrir un establecimiento de bebidas en la casa número 12 de la Barriada Monte de la Vieja con la prohibición absoluta de tener mujeres en dicho Establecimiento no sólo la alternar con las reuniones sino también para prestar servicio de camareras.

Conceder permiso a Antonio Antúnez Luna y Carmen Luna Robledo, para realizar obras en sus respectivas casas.

Denegar la instancia de José López Nieto que solicita aumento de sueldo por entender que este Funcionario está bien retribuido.

Socorrer con diez pesetas a Rafael Mora Sánchez para trasladarse al Hospital de Córdoba.

Aprobar la transferencia de crédito que fué aceptada en principio por la Comisión Gestora en sesión de 27 de Septiembre último.

Aprobar el presupuesto ordinario para 1944 y que se exponga al público por término de quince días y terminado este plazo se remita a la Delegación de Hacienda en cumplimiento de lo mandado.

Sesión ordinaria de día 30

Preside el Alcalde don José María Fernández Marín y una vez aprobado el borrador de la sesión anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES la Comisión Gestora acordó:

Aprobar las facturas presentadas por la Depositaria municipal.

Aprobar la cuenta que rinde la Representación del Ayuntamiento en Córdoba relativa al tercer trimestre del año en curso.

Denegar la solicitud de Domingo Roca Priego de que sea trasladado el puesto de avellanas de Francisco Hierro Aragón establecido a un metro de distancia de su establecimiento de bebidas.

Conceder autorización para la apertura de un establecimiento de ultramarinos a Juan Berral Osuna.

Dar de baja como vecino de ésta por trasladar su residencia a Ubeda a Juan Raya Jaraba.

Ident, idem, idem a Juan González López y Antonio Verdú Delgado por idem, idem.

Autorizar al Sr. Alcalde Presidente para que el día 3 de Noviembre se traslade a Córdoba para la resolución de asuntos oficiales.

Oficiar al Representante de este Ayuntamiento en Madrid para que se persone en el Ministerio con el fin de que se interese acerca del estado en que se encuentra el expediente de la construcción en ésta de veinte y dos viviendas protegidas.

Que el Depositario de este Ayuntamiento don Pedro Crespo Laguna, preste la fianza de 35.000 pesetas bien por si o por persona de probada garantía y solvencia económica bastante teniendo en cuenta la clasificación de Depositarios de Fondos municipales publicada en el B. O. del Estado del 13 del corriente y tenien-

do en cuenta que la de este Ayuntamiento corresponde a la 5.ª categoría. Fernán-Núñez 4 de Noviembre de 1943.—José María Carabias.

Don José María Carabias Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que el precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión municipal Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 6 de Noviembre de 1943.

Y para que conste libro el presente visado por el señor Alcalde-Presidente en Fernán-Núñez a 19 de Enero de 1944.—José María Carabias.—Visto Bueno: El Alcalde accidental Firma ilegible.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 4.648

SENTENCIA.—En la ciudad de Montilla a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Vistos por el señor don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de este partido con jurisdicción prorrogada en el de La Rambla, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, tramitados, por este último Juzgado y seguidos entre partes de la una, como demandante don Enrique Lovera Porras, mayor de edad, casado, propietario, vecino de La Rambla, contra los que puedan ser herederos o causahabientes de don José Palma Castilla, vecino que fué de Santaella, sobre resolución de contrato; y

Fallo: Que estimando en su integridad la demanda formulada por don Enrique Lovera Porras, contra los herederos de don José Palma Castilla, debo declarar y declaro resuelta la venta de don Cecilio Sánchez Hernández hizo al demandado señor Palma Castilla del Molino de San Antonio sito en la villa de Santaella, mediante documento privado fecha doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, que como consecuencia, debe ser devuelto al actor señor Lovera Porras, el inmueble de referencia con sus frutos correspondientes, y a los herederos del demandado quince mil doscientas cincuenta pesetas, con intereses legales desde treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, ya que se declara compensables las cantidades que respectivamente habían pagado el uno por el otro, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración sin expresa condena en costas.—Así por esta mi sentencia, que se dicta fuera de término por jurisdicción prorrogada, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Diego Palacios.—Rubricado.

La Rambla diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, José del Rosal.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

POZOBLANCO

Núm. 271

Cédula de emplazamiento

El señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en providencia dictada con esta fecha, admitiendo a trámite la demanda de pobreza formulada por el Procurador don Carlos Salamanca Dueñas, en nombre y representación de doña Bernardina y doña María Urbanc Rodríguez y doña Magdalena Rojas Escribano, para litigar en juicio

universal de bienes pertenecientes a doña Isabel Cabrera Caballero, mayor de edad, soltera y vecina que fué de esta ciudad, ha acordado conferir traslado de la misma al señor Abogado del Estado, al Ministerio Fiscal en representación de la herencia yacente de dicha señora que por no tener institución de herederos y desconocerse quién pudiera tener derecho a la herencia y a los que se encuentren con derecho, para que dentro del término de nueve días, comparezcan a contestar la demanda, personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los que se crean con derecho a la herencia de doña Isabel Cabrera Caballero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Pozoblanco a 19 de Enero de 1944.—El Secretario, P. H. Firma ilegible.

Núm. 221

Don Pascual Ruiz Merino, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial practiquen diligencias en la busca de una potra de dos años, alzada, careta y con algo más de la marca; sustraída la noche del 10 al 11 del corriente, de la finca «Los Cercados de la Virgen de Piedrasantas», de la propiedad de don José Montero Tirado, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre sino acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con el número 3 de 1944.

Dado en Pozoblanco a 17 de Enero de 1944.—Pascual Ruiz.—El Secretario, P. H. Francisco Valero.

POSADAS

Núm. 205

Don José Ruiz Hens, Juez municipal Letrado de bienes anteriores del Juzgado municipal de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido, por encontrarse vacante el referido cargo.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de un burro de 6 años de edad, de 1'17 metros de alzada, rucio claro, con dos moscas en la oreja izquierda y otro de la misma edad rucio oscuro, con el rabo partido, el primero con el hierro de La Mundial, propiedad del vecino de Lora del Río Luis Fernandez Rodriguez, la noche del primero de Noviembre último de la finca Palma de la Vega del término de Palma del Río y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con su tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el número 10 del año 1944.

Dado en Posadas a 14 de Enero de 1944.—José Ruiz.—El Secretario judicial, José de Uribe.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA